

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

RADICACIÓN: 001-2019-00340

Ejecutivo

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra
JESUS ACOSTA VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la parte demandada y su apoderado, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por transacción, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC** contra **JESUS ACOSTA VALENCIA**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JESUS ACOSTA VALENCIA**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 120 del 19 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 01-2019-00201 cuyo demandante es COOPERTIVA COOPMUSAN. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.583.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780900	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00
469030002793266	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.708.280,00
469030002803232	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00
469030002816135	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$312.300 pesos y \$541.840 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826820	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$312.300 pesos, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471.

Así mismo se ordena la conversión de \$541.840 pesos a ordenes del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 120 del 19 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 01-2019-00201 cuyo demandante es COOPERTIVA COOPMUSAN. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 120 del 19 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 01-2019-00201 cuyo demandante es COOPERTIVA COOPMUSAN. Líbrese el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838986	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00
469030002843920	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 328.976,00
469030002851668	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.708.280,00
469030002869694	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 854.140,00
469030002878992	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 966.204,00
469030002892621	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 966.204,00
469030002905859	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 966.204,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075
RADICACIÓN No. 001-2021-00830
Ejecutivo SINGULAR
ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO contra LINSEY DAYANA DIAZ INSUASTY

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA** identificada con c.c. No. **66.851.947**, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.135.934) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002737106	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 242.233,00
469030002737109	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002749954	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002761921	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002770960	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002780731	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002785155	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 51.678,00
469030002793950	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002805651	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00

469030002816340	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002828334	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 534.662,00
469030002851196	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 255.314,00
469030002869140	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002881553	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 480.036,00
469030002905666	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2022-00097-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jonathan Osorio Gamboa
AUTO INTERLOCUTORIO 1065

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente las obligaciones en las sumas de \$4.294.701 y 19.193.125 M/cte el día 1 de abril de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. Carolina Hernández Quiceno quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y la tarjeta profesional No. 159.873 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

RADICACIÓN No. 001-2022-00202

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES contra JAVIER MAURICIO LOZANO
SALAZAR Y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927**, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.396.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002904063	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 566.000,00
469030002904064	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 566.000,00
469030002904065	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 566.000,00
469030002904066	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 566.000,00
469030002904067	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00

Segundo.- OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 2629 del 19 de agosto de 2022 dentro del proceso bajo radicación 032-2022-592 adelantado por COOPASOFIN contra el aquí demandado

EDWIN VALLEJO SANTACRUZ, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación en tal sentido. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
RADICACIÓN No. 001-22022-00130
Ejecutivo SINGULAR
FENALCO contra JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$3.045.132,37** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **31 DE JULIO DE 2022**.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia regresar el proceso al despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2020-00436-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria
DEMANDADOS: Melida Hurtado López
AUTO SUSTANCIACION 3439

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Mérida Hurtado López identificado con C.C. No. 31.213.622, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-Bancolombia S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta única no. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

se limita la medida a la suma aproximada de \$87.107.481 m/cte.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro del presente proceso no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 611
RADICACIÓN: 004-2014-01030
PROCESO: EJECUTIVO
MULTIROBLE contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva indicar si con los valores que se ordenaron previamente pagar en este proceso se entiende por cancelada la totalidad de la obligación mas las costas, ello a fin de decretar la terminación requerida, teniendo en cuenta que en el memorial allegado no se indica valor alguno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064
RADICACIÓN: 005-2019-00089
EJECUTIVO
EDIFICIO EL TIROL PH contra SOINPA LTDA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 DE MAYO DE 2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA**, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-105929**.

Dirección: Avenida 5 Norte 20N 95/97 Apto 1101 Edificio El Tirol
Calle 21 Norte 5N – 07/15/21/29

Avaluado en la suma de **\$578.076.000 M/CTE**.

Secuestre: Mejia y Asociados Abogados Especializados con domicilio en la calle 5 oeste No. 27-26 de la ciudad de Cali, teléfono: 8889161 y celular No. 3175012496

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

4.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir **dentro de los 5 días siguientes** al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. **370-105929**, **en el evento de que estuviere vigente**, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
RADICACIÓN No. 005-2021-00443
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS contra MARIA ILVA
LOPEZ MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** con Nit. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.126.958) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838071	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002850667	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002867564	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002877555	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002891483	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002903833	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109
RADICACIÓN: 035-2019-00973
Ejecutivo
RF ENCORE S.A.S contra ISLEIRA GIRALDO ARENAS**

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación data del 6 de diciembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. NATHALY GUERRERO BRITO identificada con c.c. No. 1.143.871.922 y T.P. No. 345512 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606
RADICACIÓN No. 023-2021-00735
Ejecutivo Singular
SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S contra ANA ESTEFANIA FERNANDEZ VILLAQUIRAN
Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00442-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Córdoba Patiño
DEMANDADOS: Víctor Julián Sánchez Cabrera
AUTO INTERLOCUTORIO 1094

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00914-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promédico
DEMANDADOS: Carlos Alberto Giraldo Fernández
AUTO INTERLOCUTORIO 1097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo electrónico bajo el nombre 013MemorialLiqCredito20230418.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2018-00208-00
DEMANDANTE: Productos Roche S.A.
DEMANDADOS: Milton Mosquera Diaz, Salud Actual Ips Ltda
Oncomehiv S.A., Grupo Unimix S.A.S.
Unión Temporal Valle Pharma
AUTO INTERLOCUTORIO 1056

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25MemorialRequerirHUV20231302, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 25MemorialRequerirHUV20231302. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.321.030,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	13-feb-23
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	2343
TASA PACTADA	5,00

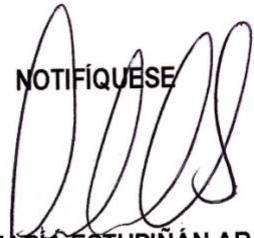
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 109.329.668
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.321.030
SALDO INTERESES	\$ 109.329.668
DEUDA TOTAL	\$ 172.650.698

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$172.650.698, hasta el 13 de febrero de 2023.

Tercero. - Oficiar al Departamento de Tesorería del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E. – Gerencia Financiera, a fin de informar el estado actual del proceso el cual se encuentra en estado Activo, estando aún en vigencia la medida de embargo que se le comunicara mediante oficio No. 1250 del 23 de abril de 2018. No obstante, el limite de embargo de la medida allí contenida será modificado a la suma de \$235.666.500. De igual forma, se le comunica que los dineros retenidos por concepto de la medida enunciada deberán ser consignado a la cuenta única de esta dependencia, cuenta única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaría remítase copia adjunta del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2022-00734-00
DEMANDANTE: R.C.I. Colombia .A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADOS: Ferney Odair Ortíz Ituyan
AUTO INTERLOCUTORIO 1097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2019-00457-00
DEMANDANTE: Vereal Maquinaria
DEMANDADOS: Construcciones García Ramírez S.A.S
AUTO INTERLOCUTORIO 0839

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada Diego Fernando Castañeda Sierra, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

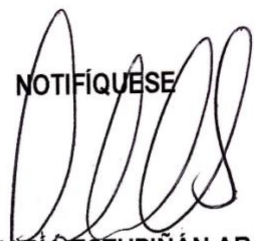
Tercero. - Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00150-00
DEMANDANTE: Ady Mildred Castaño Viveros
DEMANDADOS: Aida Lilian Garces Rios
AUTO INTERLOCUTORIO 1098

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00732-00
DEMANDANTE: Banco W
DEMANDADOS: Luis Felipe Murillo Ceballos
AUTO INTERLOCUTORIO 1099

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 609

RADICACIÓN: 026-2019-00678

Ejecutivo

FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CARLOS HERNAN ROJAS ALZATE

En virtud al poder y memorial que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, para que se sirva allegar poder conferido por la parte demandante “FONDO NACIONAL DEL AHORRO” en donde se faculte al Representante Legal de CONSORCIO SERLEFIN BPO -FNA CARTERA JURIDICA para recibir, teniendo en cuenta que el poder aportado, si bien proviene del Representante Legal del referido CONSORCIO, quien funge como apoderado especial de la parte actora de acuerdo a la escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020, este no tiene facultad para recibir. En caso contrario deberá allegar la solicitud de terminación coadyuvada por la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de su Representante Legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1063

RADICACIÓN: 029-2018-00597

EJECUTIVO

BANCO FINANDINA S.A. contra LUZ DARY ANGULO ROA

En merito del memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de la demandada **LUZ DARY ANGULO ROA identificada con c.c. No. 66.732.852** que por cualquier concepto se encuentren depositados en las siguientes entidades bancarias:

BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA Y BANCO UNIÓN.

El embargo deberá realizarse con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$53.300.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1062

RADICACIÓN: 029-2018-00597

EJECUTIVO

BANCO FINANDINA S.A. contra LUZ DARY ANGULO ROA

En virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **24 de Noviembre de 2022** a la **9:00 AM** ara llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas de placas DIT707, de propiedad de la parte demandada LUZ DARY ANGULO ROA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DIT707, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Color ROJO LISBOA, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Cosmos, Calle 7a No. 44-49 B/ Miraflores de Buenaventura –Valle del Cauca.

Avalúo: \$10.400.000 MCTE

Secuestre: INMOBILIARIA LONJANET SAS RIVAS ORDOÑEZ: Carrera 67 No. 2-40 piso 1 Puerta del Mar, Buenaventura –Valle del Cauca.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00051-00
DEMANDANTE: Cooperativa Lexcoop
DEMANDADOS: Jairo Alonso Solarte Araujo
AUTO INTERLOCUTORIO 1100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra en el archivo digital con nombre 01ExpedienteDrive, a Folios 42 y 43.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072
RADICACIÓN: 030-2021-00276
EJECUTIVO
EDGAR BEJARANO contra ALONSO PONCE PEREZ

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 400.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-oct-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		16-feb-22
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1200	
TASA PACTADA	5,00	

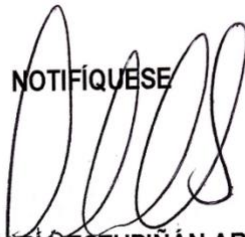
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,17	
INTERESES	\$ 4.050,67	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 327.403
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400.000
SALDO INTERESES	\$ 327.403
DEUDA TOTAL	\$ 727.403

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 727.403 pesos Mcte.** hasta el **16 de febrero de 2022.**

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA regresar el proceso al despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00593-00
DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADOS: Edilma Londono Demoya
AUTO INTERLOCUTORIO 1102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra en el archivo digital con nombre 01ExpedienteDrive, a Folios 58 y 59.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2022-00189-00.
DEMANDANTE: Carlos Alberto Burgos Ormeño
DEMANDADOS: Carmen Eliana Meléndez Claros
AUTO INTERLOCUTORIO 1104

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-838307, ubicado en la CARRERA 27# 56 a 29 apartamento 101 del edificio Bifamiliar Henao – P.H., de propiedad de Carmen Eliana Meléndez Claros quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.675.815.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2018-00447-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
DEMANDADOS: Vicente Caicedo Obregón
AUTO INTERLOCUTORIO 1053

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 14MemorialliquidacionCredito20230802, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 14MemorialliquidacionCredito20230802. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-abr-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		8-feb-23
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1730	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.267.733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.267.733
DEUDA TOTAL	\$ 58.267.733

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$58.267.733, hasta el 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00406-00.
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Fernando Jesús Escobar Montoya
AUTO INTERLOCUTORIO 1106

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 016AportaLiquidacionCredito20220606.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00771-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca
DEMANDADOS: Edward Favián Pulgarín Cuspoca
AUTO INTERLOCUTORIO 1108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 014Liquidacion23-06-2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2019-00874-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: José William Arroyave Jaramillo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3414

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el poder allegado no viene acompañado por el certificado de existencia y representación de la entidad poderdante, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Inspección de Policía Permanente de Siloé Turno 3, quien allega al proceso, el despacho comisorio librado dentro del mismo con la comisión efectuada satisfactoriamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 603
RADICACIÓN No. 032-2019-00937
Ejecutivo Singular
EDIFICIO GUILIANO PH contra ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto del inmueble con M.I. No. 370-273453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que no se ha aportado por la parte actora liquidación de crédito en debida forma, tal como se expuso en proveído No. 750 del 4 de abril de 2022, en consecuencia se procederá a requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le asiste a fin de realizar el estudio correspondiente para fijar fecha de remate.

De otro lado y observando que en la anotación 15 del certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. No. 370-273453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se registra proceso de cobro coactivo por parte de la Oficina de Valorización Municipal de Cali, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el inmueble con M.I. No. 370-273453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le asiste y allegue liquidación de crédito en debida forma, tal como se expuso en proveído No. 750 del 4 de abril de 2022.

Tercero.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir **dentro de los 5 días siguientes** al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-273453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, **en el evento de que estuviere vigente**, y así mismo la liquidación

de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P., teniendo en cuenta que está pendiente por fijarse fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613

RADICACIÓN: 033-2019-00442

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora que por razón del presente asunto se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688179	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 120.553,00
469030002688180	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 188.737,00
469030002688181	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 24.440,00
469030002688182	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 24.439,00
469030002688183	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 248.880,00
469030002688184	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002688185	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002688186	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 224.440,00
469030002762285	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002769201	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002779670	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002793700	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002802413	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002818940	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 248.000,00
469030002829450	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002840874	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002851358	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002865337	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002879777	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002893490	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver sobre el pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096
RADICACIÓN: 033-2020-00035
Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra EDITH
JANETH DIAZ LARA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificada con Nit. No. 9005289101, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.496.177), suma que deberá efectuarse como abono a la CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA: 72961955000, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704444	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 823.258,00
469030002704445	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704448	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704452	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704455	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704460	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704463	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00
469030002704467	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 810.417,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610

RADICACIÓN: 034-2011-00708

Ejecutivo

ARIEL ORTEGA MARTINEZ contra RODRIGO CAICEDO GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 7 de mayo de 2015, sin que se observe que en el memorial de terminación se haya solicitado el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1090
RADICACIÓN: 035-2009-00464
PROCESO: EJECUTIVO
COOPETROL contra MAURICIO PEREZ Y YEISMIN BENAVIDES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por COOPETROL contra MAURICIO PEREZ Y YEISMIN BENAVIDES.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MAURICIO PEREZ Y YEISMIN BENAVIDES, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066
RADICACIÓN: 035-2019-00248
EJECUTIVO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC
contra CORNELIA MOSQUERA HURTADO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada CORNELIA MOSQUERA HURTADO identificada con c.c. No. 31.241.064 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867362	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002877350	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891284	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2021-00109-00
DEMANDANTE: Creci S.A.S.
DEMANDADOS: Liliana Kinross Molina
AUTO INTERLOCUTORIO 1091

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo electrónico bajo el nombre 20LiquidacionDelCredito20221004

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2022-00395-00
DEMANDANTE: Cooperativa De Crédito Y Servicio Comunidad
DEMANDADOS: Héctor León Villarreal y Dora Ligia García
AUTO INTERLOCUTORIO 1093

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo electrónico bajo el nombre 11LiquidacionCredito.

Tercero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que por cuenta del presente asunto se hallan títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

RADICACIÓN: 021-2012-00125

Ejecutivo Singular

ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra PATRICIA ZUÑIGA GARCIA

Se allega memorial suscrito por la parte actora a través del cual solicita el pago de depósitos judiciales, no obstante, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años.

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Además, atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*

En este caso es de indicar que la última actuación dentro del presente proceso fue notificada en lista de Estado No. 40 del 13 de marzo de 2020, lo cual configura una inactividad por el término señalado en los anteriores párrafos.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretará la terminación del proceso y se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- Sin lugar a dar tramite al memorial allegado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Séptimo.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2020-00168-00
DEMANDANTE: Jair Girón Montaña
DEMANDADOS: Amalia Larrahondo González
AUTO INTERLOCUTORIO 1052

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 047AutoAvocayCorreTrasladoLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se:

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 047AutoAvocayCorreTrasladoLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-feb-19
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		8-feb-23
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1433	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.254.587
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.254.587
DEUDA TOTAL	\$ 105.254.587

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$105.254.587, hasta el 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069
RADICACIÓN: 021-2021-00479
EJECUTIVO
NOVARTEC SAS cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
S.A contra LUZ ANGELA GARCIA LOPEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 37 a 39 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 15.126.643,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-jul-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	231	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.277.114
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.126.643
SALDO INTERESES	\$ 2.277.114
DEUDA TOTAL	\$ 17.403.757

FECHA	INTERES BANCAR IO CORRIE NTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCI DO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 517.280,76	\$ 15.126.643,00	\$ 293.456,87
sept-21	17,19	25,79	1,93	\$ 809.224,97	\$ 15.126.643,00	\$ 291.944,21
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.099.656,52	\$ 15.126.643,00	\$ 290.431,55
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.393.113,39	\$ 15.126.643,00	\$ 293.456,87
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.689.595,60	\$ 15.126.643,00	\$ 296.482,20
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.989.103,13	\$ 15.126.643,00	\$ 299.507,53
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.297.686,65	\$ 15.126.643,00	\$ 288.011,29
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.297.686,65	\$ 15.126.643,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 19.976.812 pesos Mcte.** hasta el **28 de febrero de 2022** la cual es resultante de sumar capital: \$15.126.643 + intereses remuneratorios \$2.573.055 + intereses moratorios \$2.277.114.

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA regresar el proceso al despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
RADICACIÓN: 021-2022-00169
EJECUTIVO
BELLATELA S.A. contra POLONIATEX CORPORATION SAS Y EMANUEL
NAPORA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega al abogado de la parte demandante CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con la c.c. No. 10.631.265, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$271.737,48), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887155	8001380821	BELLATELA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 271.737,48

SEGUNDO.- ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, PALMIRA Y PRADERA - VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas QPM46F de propiedad de la parte demandada Juan Pablo Prieto Medrano identificado con C.C. 6.228.443

TERCERO. - LÍBRESE por Secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, PALMIRA Y PRADERA - VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO.- Una vez allegado constancia donde se observe el éxito de la orden aquí deprecada, se resolverá sobre el secuestro del vehículo aquí indicado.

QUINTO.- DECRETAR el secuestro en bloque sobre los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la parte demandada **POLONIATEX CORPORATION SAS con Nit. No. 901060700-2:**

1. Nombre del Establecimiento. E Y J N 3 Centro

Matricula No.: 124715

Dirección: Cra. 27 No. 29-10 Barrio Central de la ciudad de Palmira

2. Nombre del Establecimiento. E Y J N 6 Llanogrande

Matricula No.: 128440

Dirección: Calle 31 No. 44-239 Centro Comercial LlanoGrande Local 304 de la ciudad de Palmira

3. Nombre del Establecimiento. E Y J N 7 Unicentro

Matricula No.: 128441

Dirección: Calle 42 No. 39-68 Centro Comercial Unicentro Local 1-52 de la ciudad de Palmira

Segundo. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Palmira – Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios provenientes de la Oficina de Transito de Pradera – Valle a través del cual informó sobre el acatamiento de la medida de embargo decretada en este asunto, y el oficio proveniente del Banco AvVillas a través del cual informa que la parte demandada no tiene vínculo condicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612

RADICACIÓN: 022-2019-00024

Ejecutivo Singular

JONATHAN PADILLA MARTINEZ contra EMERSON DUBIAN USSA ARANDA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR los numerales 2º y 3º del auto 342 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que los valores que se ordenan pagar deben efectuarse a ordenes de la parte demandante JONATHAN PADILLA MARTINEZ identificado con c.c. No. 1113653491 y no a favor de su apoderado judicial.

Segundo.- REVOCAR el poder conferido por la parte actora al Dr. JOSE JAVIER HIDALGO, en virtud a las manifestaciones realizadas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1092

RADICACIÓN: 023-2018-00207

PROCESO: EJECUTIVO

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIANA MARCELA DUQUE TAMAYO
Y ASEGURADORES Y CIA LTDA ASEGUROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIANA MARCELA DUQUE TAMAYO Y ASEGURADORES Y CIA LTDA ASEGUROS.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: DIANA MARCELA DUQUE TAMAYO Y ASEGURADORES Y CIA LTDA ASEGUROS, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2020-00703-00.
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Luis Carlos Betancourth Holguín
AUTO INTERLOCUTORIO 1073

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Eps Sura, respecto del empleador del aquí demandado:

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que Luis Carlos Betancur Holguín identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 1144132028, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1144132028
NOMBRES Y APELLIDOS	Luis Carlos Betancur Holguín
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/01/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	31/01/2023
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	56
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	51
EMPLEADOR(ES)	N.I.T. 900623266 TUTEMPORAL SA E S T Desde 02/02/2022 Hasta 31/01/2023 N.I.T. 860050906 ADECCO COLOMBIA S A Desde 01/12/2021 Hasta 01/03/2022

Observación: usted tiene protección laboral hasta 31/03/2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2022-00883-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADOS: Gustavo Alexis Osorio Cabrera
AUTO INTERLOCUTORIO 1084

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2021-00783-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: John Eduardo Murillo Ortíz y Tractocardanes y Maquinarias S.A.S
AUTO SUSTANCIACION 3439

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado lo allegado al proceso, se observa solicitud de aclaración de providencia judicial dictada dentro de la presente Litis, correspondiente al auto interlocutorio No. 3422 del 13 de octubre de 2021, el cual corresponde al mandamiento de pago; dicha solicitud recae sobre el nombre del sujeto pasivo de la acción, habiéndose consignado en dicha providencia como; "Tractocardanes y Maquinaria S.A.S." siendo este sujeto procesal Tractocardanes y Maquinarias S.A.S.

En Consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 3422 del 13 de octubre de 2021, tanto en la parte de la referencia, como lo ateniendo al numeral PRIMERO. - en el sentido de indicar que los demandados dentro de la acción son: John Eduardo Murillo Ortíz y Tractocardanes y Maquinarias S.A.S.

Téngase la aclaración aquí ordenada presente, al momento de la efectuación de oficios y demás providencias procesales, que resultaren generadoras de comunicaciones a terceros.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-00817-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autonomo Fafp Canref cuya vocera es Credicorp Capital
DEMANDADOS: Stephany Caballero Ortiz
AUTO INTERLOCUTORIO 1085

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 031MemorialLiquidacionCredito20230316.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-00918-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO: Ana María Rojas Mesa
AUTO INTERLOCUTORIO 1077

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$111,346,163.05, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-00982-00.
DEMANDANTE: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados
Coopensionados S.C
DEMANDADO: Ismael Eleazar Gutiérrez Muñoz
AUTO INTERLOCUTORIO 1078

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$6.270.975,97, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2015-00296-00
DEMANDANTE: Francisco Rozo Romaña
DEMANDADOS: María Antonia Jiménez Grueso
AUTO INTERLOCUTORIO 1086

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2017-00219-00
DEMANDANTE: Banco Mundo Mujer S.A.
DEMANDADOS: Luz Marina Escobar
AUTO INTERLOCUTORIO 1088

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2018-00518-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Borrero Noreña
DEMANDADOS: Gloria Marina Ortiz Quiñones
AUTO INTERLOCUTORIO 1089

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2020-00188-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Cristhian Andrés Betancourt Vergara
AUTO INTERLOCUTORIO 1058

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente, la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 14MemorialLiquidaciónCrédito, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a la realidad jurídica del estado actual del proceso, se les requirió a los interesados para que aportaran liquidación del crédito teniéndose en cuenta la aceptación de subrogación parcial del crédito aceptada mediante auto del 22 de noviembre de 2021 visible a folio No. 41 del C-1. No obstante, la liquidación aportada habla de 4 pretensiones, lo cual es constitutivo de un yerro, puesto que el mandamiento de pago versa sobre 3 capitales a exigir mediante el presente proceso ejecutivo, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones en debida forma.

Se les requiere para que la liquidación del crédito pendiente por aportar, sea efectuada ceñida a las indicaciones impartidas por el despacho. Una vez cumplida con la carga procesal impuesta procede el despacho a dispensar las actuaciones de rigor.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital bajo el nombre 14MemorialLiquidaciónCrédito.

Segundo. - Dejar sin efecto el traslado a la liquidación del crédito del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2020-00382-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: Catalina Garcés Gil y Héctor Fernando Albán Semanate
SUSTANCIACION No. 3442

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso, se observa el inventario elaborado con ocasión de los decomisos de los vehículos trabados dentro de la Litis, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas **EQK-085 y DIU-936**, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., el cual se ubica en la Carrera 34, No. 16-110 Acopi Yumbo – Valle Y Caliparking – Multiser, el cual se encuentra en la Carrera 66 no.13-11 B// Bosques del Limonar de la ciudad de Cali respectivamente.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Sandra Castillo Cabal identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.897.437 de Cali y con T.P. No.41.405 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-sandrastillocabal@gmail.com.

Cuarto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 del 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00070-00.
DEMANDANTE: Duver Hernán Gutiérrez
DEMANDADO: María Graciela Pérez Bermúdez
AUTO INTERLOCUTORIO 1083

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.716.105 correspondiente a la sumatoria de capital + interés corriente + interés de mora, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00198-00.
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia
DEMANDADO: Shirley Angelica Ortiz Ramos
AUTO INTERLOCUTORIO 1083

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$133.231.064,63, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00230-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Viajar Por Colombia y El Mundo S.A.S y Otros
AUTO INTERLOCUTORIO 1058

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023))

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente, la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 15MemorialLiquidación, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a la realidad jurídica del proceso, la liquidación aportada habla acerca de capital distinto al contenido en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución lo cual es constitutivo de un yerro, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones en debida forma.

Se les requiere para que la liquidación del crédito pendiente por aportar, sea efectuada ceñida a las indicaciones impartidas por el despacho. Una vez cumplida con la carga procesal impuesta procede el despacho a dispensar las actuaciones de rigor.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital bajo el nombre 15MemorialLiquidación.

Segundo. - Dejar sin efecto el traslado a la liquidación del crédito del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

Tercero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por SILVIA ESTHER VELÀSQUEZ URIBE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y la tarjeta profesional No. 47.787 del C.S de la J., apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00596-00.
DEMANDANTE: José Hermes Pérez Plaza
DEMANDADO: Wilber Moreno Delgado
AUTO INTERLOCUTORIO 1082

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.924.974,6, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2021-00743-00
DEMANDANTE: Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Jefry Gonzalo Landázuri Suarez
AUTO SUSTANCIACION 3439

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – SIN LUGAR a ordenar el desgloce solicitado por la parte actora, ello en virtud a que los documentos base de ejecución se allegaron de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
RADICACIÓN No. 005-2022-00427
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAVIER
VALENCIA GUTIERREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con c.c. No. 6.139.435, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.138.726) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851677	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 2.201.560,00
469030002851988	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.100.780,00
469030002869702	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.100.780,00
469030002879000	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00
469030002892630	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00
469030002905869	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2021-00702-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Altos de la Macarena
DEMANDADOS: Harold Angulo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3440

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-gruesoabogada@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - Expídase el estado actual del proceso y remítase al correo electrónico: -gruesoabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 608

RADICACIÓN No. 008-2017-00769

Ejecutivo Singular

FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EDWARD ARISTIZABAL DIQUE

Observa el Despacho que pese al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte demandante para que se pronunciara respecto a la solicitud de terminación del proceso elevado por la parte demandada y dado que no ha habido pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie DE MANERA INMEDIATA frente a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada visible a folios 222 a 224 del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

RADICACIÓN: 009-2020-00495

EJECUTIVO

JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO contra ALEXANDER NUÑEZ RAMOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO** identificado con la c.c. No. 70.117.041, los siguientes depósito judiciales por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$6.564.445,16), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861548	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 289.392,23
469030002861549	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 306.820,71
469030002861550	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 306.820,71
469030002861551	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 309.189,62
469030002861552	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 284.408,40
469030002861553	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 278.089,64
469030002861554	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 291.776,55

469030002861555	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 291.776,55
469030002861556	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 327.479,79
469030002861557	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 376.965,56
469030002861558	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
469030002861559	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
469030002861560	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
469030002861561	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 397.212,52
469030002861562	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
469030002887204	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 401.421,23
469030002887205	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 365.832,79
469030002887206	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
469030002906692	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1105

RADICACIÓN: 011-2008-00541

PROCESO: EJECUTIVO

UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ contra JARMAN CHAUX HERRERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas de administración HASTA EL MES DE MARZO DE 2023, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ contra JARMAN CHAUX HERRERA** por pago de las cuotas en mora HASTA EL MES DE MARZO DE 2023.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JARMAN CHAUX HERRERA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1061

RADICACIÓN: 013-2018-00111

EJECUTIVO

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
CHEVIPLAN contra ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO, ANGELA MARIA
ALZATE HENAO Y HAROLD PALACIOS ALVEAR**

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 24 DE MAYO DE 2023 a las 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IDN141, de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO Y ANGELA MARIA ALZATE HENAO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas IDN141, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 995, Color ROJO VELVET, Modelo 2016, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 Parqueadero Caliparking.

Avalúo: \$14.400.000

Secuestre: Mejia y Asociados Abogados Especializados con domicilio en la calle 5 oeste No. 27-25 de la ciudad de Cali, teléfono: 8889161.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del**

inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2020-00275-00
DEMANDANTE: Víctor Hugo González Sanabria
DEMANDADOS: María Lenis Valencia Herrera
AUTO INTERLOCUTORIO 1070

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 39MemorialLiquidCredito20222811, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la respectiva imputación de abonos efectuados a la fecha.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 39MemorialLiquidCredito20222811. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,400,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31.52
FECHA DE CORTE	28-nov-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	1737
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,901,049
INTERESES ABONADOS	\$ 13,797,048
ABONO CAPITAL	\$ 5,450,303

Quinto. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2020-00468-00
DEMANDANTE: Bayport Colombia S.A
DEMANDADOS: Manuel Esteban Guefia Salazar
AUTO SUSTANCIACIÓN 3441

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente mediante el cual , el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-ayport@aecs.co y miguel.esquivel613@aecs.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - Expídase el estado actual del proceso y remítase al correo electrónico: -
gruesoabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

RADICACIÓN: 015-2019-00559

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MARIA TERESA TORRES SILVA

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con Nit. No. 8600429455, los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$16.752.003,32, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747479	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 242.483,00
469030002747480	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 292.439,00
469030002747481	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 263.900,00
469030002747482	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.756,00
469030002747483	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00
469030002747493	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00
469030002747494	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 14.096.765,32
469030002747495	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00
469030002747496	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00
469030002747497	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00

469030002747498	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 265.110,00
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO